

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de las plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas las cuales han de proveerse por concurso-oposición de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintiún años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso de oposición, deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio Trabajo y Previsión, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

Primero. Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

Segundo. Certificación negativa de antecedentes penales.

Tercero. Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento,

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación si los hubie-

re. En el término de diez días siguientes a esta publicación los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días por lo menos de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por el plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las 24 horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Julio)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de 13 de Mayo último y del Decreto de 23 del presente mes aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida, creando las Delegaciones provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en las Delegaciones regionales de Trabajo:

### Delegación provincial de Baleares

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Juan Sancho Llodrá; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jaime Bauzá Far, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto séptimo del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Barcelona

Delegado provincial interino de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Pío López García; Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Francisco Lasplaza Oliver; Auxiliares de Delegación interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. Fidel Raurich Casanovas, D. Juan Codina Arimón; doña María Berzosa de Miguel, doña Dolores Bayo Planas, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto octavo del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Canarias (Santa Cruz de Tenerife)

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Manuel Illada Quintero, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 12 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de La Coruña

Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Marcial Paz Martínez, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 16 del vigente presupuesto.

### Delegación provincial de Granada

Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Raya, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 19 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Madrid

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Sixto Pérez Rojas, y Auxiliares de Delegación interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Viana Rellaño y a doña Concepción Casirain-Nieva, los que percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 30 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Oviedo

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas a D. Eulogio Díaz Fernández; Auxiliar de Delegación interino, a D. Guillermo Valdés Biesca, los que percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 35 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Salamanca

Auxiliar de Delegación interino, con 4.000 pesetas anuales de sueldo, a D. Eusebio de Benito Jiménez, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 38 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Sevilla

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Manuel Barríos Jiménez, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 41 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Valencia

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Antonio de Gracia Pons; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Sarriá Gil, los que percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 46 del vigente Presupuesto.

### Delegación provincial de Valladolid

Auxiliar de Delegación interino,

con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Társilo Remiro Velázquez, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 47 del vigente Presupuesto.

#### Delegación provincial de Vizcaya

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Angel Lacort Gracia; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Echevarría Marcaida los que percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 48 del vigente Presupuesto.

#### Delegación provincial de Zaragoza

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Agustín Pérez Lizano; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Marco Eloorriaga, los que percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo quinto, concepto 50 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 30 de Junio.)

### REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1932, estableciendo las Delegaciones provinciales de Trabajo

(Continuación).

#### SECCION QUINTA

##### Procedimiento

Artículo 63. El procedimiento para imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El Inspector del Trabajo que observare alguna infracción de las leyes sociales, extenderá la correspondiente acta y hará la consignación en el libro de visitas. El acta se considerará como documento con fuerza obligatoria, salvo prueba en contrario, y el mismo valor tendrán las actas de los Inspectores Auxiliares cuando lleven el «conforme» de los provinciales de que dependan. En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el carácter de la infracción y los artículos de las leyes infringidas, no siendo preciso que conste en ella la firma del patrono, ni que se extienda dentro del Centro visitado.

2.ª El acta de infracción se enviará al Delegado provincial del Trabajo correspondiente, en unión de un oficio que contenga una exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad correspondiente. Al señalar esta penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa. El Inspector denunciante enviará al patrono una

copia del acta y del oficio remitido al Delegado provincial del Trabajo, para que aquél pueda enviar a éste su escrito de descargos en plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que cometió la infracción, aquél no estará obligado a remitirle la copia del acta a su residencia, sino al lugar de la explotación.

3.ª Recibida el acta y oficio que le acompañe por el Delegado del Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos, si lo remitiere el patrono en el plazo legal, y estos documentos servirán de base a la resolución que será dictada por el Delegado provincial del Trabajo en el plazo de diez días hábiles, contados desde el quinto día del recibo de la comunicación del Inspector denunciante. Esta resolución será notificada al interesado por correo en pliego certificado y, si se estimase preciso, por conducto de la Alcaldía correspondiente.

4.ª Si la multa impuesta fuese inferior a 500 pesetas, el patrono multado podrá entablar recurso de reposición ante el propio Delegado provincial, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el de la notificación de la multa. En el escrito de recurso, el patrono multado hará las alegaciones que estime oportunas, proponiendo los medios generales de prueba, y si solicitase la práctica de una prueba testifical, acompañará la lista de los testigos y el interrogatorio por el que habrán de ser preguntados. Los documentos de que pretenda valerse el recurrente deberán ser presentados con el escrito del recurso. El Delegado provincial de Trabajo se encargará de pedir la práctica de la prueba testifical a los Juzgados municipales de los lugares en que residan los testigos que deben declarar. Una vez completas las actuaciones, el Delegado provincial del Trabajo, en el plazo de diez días hábiles, dictará la resolución definitiva, ya absolviendo al patrono, ya confirmando la multa impuesta o rebajándola en los términos que estime procedentes.

5.ª Si la multa fuese superior a 500 pesetas, el patrono multado podrá apelar de ella en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Ministerio de Trabajo, quien lo resolverá previo informe del Consejo de Trabajo.

Este recurso se presentará ante el Delegado provincial del Trabajo que hubiese impuesto la sanción recurrida y en un escrito de alegación en el que se propondrá la prueba pertinente en la misma forma señalada en el número anterior de este artículo. El mismo Delegado ordenará la práctica de las pruebas propuestas y, una vez realizadas, enviará todo el expediente, con un breve informe, al Servicio Central para que éste formule la oportuna propuesta de resolución que corresponderá al Ministro, previo informe del Consejo de Trabajo, sin que, contra las que se dicten con tales requisitos, quepa ulterior recurso.

6.ª No se admitirá recurso alguno contra ninguna sanción, cual-

quiera que sea su cuantía, sin que el recurrente justifique documental-mente haber depositado el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataría de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá éste caducado.

7.ª Las resoluciones que recaigan en estos expedientes se comunicarán a los Delegados provinciales de Trabajo que los hubieran instruido y éstos las notificarán a los recurrentes por medio de las Alcaldías correspondientes.

8.ª Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión. Este envío lo hará directamente el multado en el plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa si no recurre contra ella, y en el mismo plazo lo efectuará la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos previa orden del Delegado provincial del Trabajo correspondiente si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cuantía de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión, para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Delegación provincial del Trabajo que impuso la sanción. Si un multado que no hubiese recurrido enviase el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas; pero si no efectuase el indicado envío, el Delegado pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio. Si la multa fuese revocada, las costas que se hubieran producido en el Juzgado serán de oficio y el Delegado provincial del Trabajo extenderá la orden de devolución del depósito.

Artículo 64. El procedimiento indicado en el artículo anterior para la tramitación de las sanciones propuestas por los Inspectores provinciales de Trabajo, se aplicará también a la de aquéllas que se propongan por los Jurados mixtos de Trabajo o por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra los infractores de leyes sociales, y para iniciar el procedimiento será preciso que las actas, bien sean de infracción o de obstrucción, hayan sido previamente aprobadas por el Jurado mixto o Sección autónoma del mismo o por el Pleno de la Delegación.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil se han concedido en las fechas y con los números que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 10 de Junio.

Número 168, Angel Valero Sanchez, guardia nocturno del Ayuntamiento de Laviana, gratuita.

169, Tomás Barbón Alonso, guardia nocturno del Ayuntamiento de Laviana, gratuita.

170, Paulino Argüelles Alas, guardia nocturno del Ayuntamiento de Laviana, gratuita.

171, Victor Florez Gonzalez, Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Las Regueras, gratuita.

172, Cándido Muñiz Barro, Secretario del Ayuntamiento de Morcín, gratuita.

Día 13.

1.514, Enrique Lorenzo Pérez, vecino de Moreda, Aller, Cajero.

1.515, Edmundo Santamaría Grana, de Nava, contratista.

1.516, Ramón Castrillón Suarez, de Coaña, industrial.

1.517, Andrés Avelino Suarez, de Turón, Mieres, vigilante.

1.518, Gregorio Bros Hévia, de Pola de Siero, Administrador Tabacalera.

173, Luis Gonzalez del Campo, Secretario Ayuntamiento Noreña, gratuita.

Día 14.

1.519, José Martínez Rodríguez, de Turón, Mieres, Ayudante de minas.

1.520, Antonio Gonzalez Posada, de Candás, Farmacéutico.

174, Laureano Prendes Alvarez, Ayudante de Obras públicas en la Zona marítima de Gijón, gratuita.

Día 15.

1.522, Manuel Vega Martel, de Las Segadas, chofer.

1.523, Alfonso Díaz Sanchez, de Santa Cruz, Mieres, empleado.

1.523 bis, Antonio Rodríguez Díaz, de San Esteban, Oviedo, industrial.

1.524, Antonio Regales Luna, de Oviedo comerciante.

1.525, Faustino Bernardo Suarez, de Santa Bárbara, San Martín del Rey Aurelio, industrial.

1.526, Basilio Flores Pascual, de Tineo, farmacéutico.

1.527, Manuel Fernandez Peón, de La Hueria, San Martín del Rey Aurelio, comerciante.

1.528, José Fernandez García, de Candanal, San Martín del Rey Aurelio, capataz.

1.529, Felipe Coya Canseco, de La Fcz, Caso, industrial.

175, Alfonso Sanchez del Río Peón, Ingeniero municipal de Oviedo, gratuita.

176, Belarmino Suarez García, Teniente Alcalde de Villayón, gratuita.

177, Anacleto Alonso Martínez, Secretario Ayuntamiento de Villayón, gratuita.

178, Atilano Rodríguez Pérez,

Depositario de fondos del Ayuntamiento de Villayón, gratuita.

179, Benigno Suarez Garcia, oficial de Secretaria del Ayuntamiento de Villayón, gratuita.

180, Antonio Rodriguez Muñoz, Juez municipal de Sobrescobio, gratuita.

181, Alejo Cachero Suarez, Secretario Juzgado de Sobrescobio, gratuita.

Día 16.

1.530, Ovidio Garcia Gonzalez, de Moreda, Aller, industrial.

1.531, Antonio Martinez Alvarez, de Ujo, Mieres, empleado.

1.532, César San Narciso Minguez, de Moreda, Aller, Director orfeón.

1.533, Joaquin Gonzalez Miranda, de Grado, Abogado.

1.534, Angel Gonzalez Fernandez, de Llanera, Concejal.

1.535, José Fonseca Fonseca, de Arniella, Siero, tratante ganados.

182, Emilio Pérez Rodriguez, Teniente Alcalde Ayuntamiento Teverga, gratuita.

183, Amado Fernandez Miranda, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Teverga, gratuita.

Día 17.

1.536, Agustin Lorenzo Fervienza, de Oviedo, propietario.

1.537, Emilio Villanueva Garcia, de Oviedo, oficial Diputación.

1.538, Marcelino Suarez Orviz, de Santa Bárbara, San Martin del Rey Aurelio, practicante.

1.539, Alfredo Gonzalez Suarez, de Avilés, comerciante.

1.540, Honorato Raposo Silvela, de Luarca, encargado obras.

1.541, Domingo Rodriguez Fernandez, de Trubia, Oviedo, industrial.

1.548, Ecequiel Ferreras de la Moral, de Caborana, Aller, Viajante.

Día 18.

1.554, Segismundo Garcia Vega, de Candás, armador buques.

184, Ramón Valdés Ania, guarda jurado, Dóiras, Boal, gratuita.

185, Manuel Martinez Fernandez, guarda jurado de Dóiras, Boal, gratuita.

Día 20.

1.556, Gonzalo Fraga Sanchez, de Turón, Mieres, cajero.

1.557, Jacinto Fernandez Ordoñez, de Coya, Piloña, propietario.

1.563, Dionisio Diaz Iglesias, de Pola de Siero, industrial.

1.564, Manuel Cadierno Rodriguez, de Pola de Allande, Presidente Asociación Agricultores.

1.565, Avelino Herrero Fernandez Perdones, de Avilés, Director Banco Gijonés de Crédito.

1.566, Jesús López López, de Avilés, industrial.

1.567, Constantino Fernandez Gafu, de Pontones, Lena, comerciante.

Oviedo, 7 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.901

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### ANUNCIOS

#### Pensionados Artistas de número.

Consignadas en el presupuesto provincial vigente las cantidades necesarias para el pago de dos pensiones de número, una de pintura y otra de escultura, que han de otorgarse mediante oposición para el estudio de las mismas en la Escuela de San Fernando de Madrid, a razón de tres mil quinientas pesetas anuales cada una, se anuncia al público que los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, hasta el día ocho del próximo mes de Agosto, en sus días laborables y horas de diez a trece treinta, a partir de la publicación de este anuncio, con los debidos justificantes, para acreditar que reúnen las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser naturales de la provincia de Asturias o hijos de padre y madre naturales de la misma y residir por lo menos con dos años de antelación al día fijado para las oposiciones.

2.<sup>a</sup> Ser mayores de doce años y menores de veinticinco.

3.<sup>a</sup> Justificar que la familia del aspirante no está en posesión lo suficientemente desahogado para costear los estudios artísticos fuera de la provincia.

4.<sup>a</sup> Haber cursado en algún Centro oficial dependiente del Ministerio de Instrucción Pública o adscrito a él, los estudios elementales de la sección a que se refiera la vacante, siendo condición precisa la de haber obtenido, cuando menos, calificación de sobresaliente en el último año de los citados estudios.

5.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta.

Las anteriores circunstancias se acreditarán con certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes.

#### Los ejercicios consistirán:

##### Para pintura.

Primero. Contestar a tres temas de Perspectiva elemental sacados a la suerte entre los veinte que el Tribunal haya señalado de antemano.

Segundo. Dibujar durante seis días seguidos, a cuatro horas diarias, una figura del antiguo designada por el Tribunal. Este dibujo se hará en papel de 60 por 42 centímetros.

Tercero. Pintar al óleo un estudio de cabeza, del natural, durante seis días, a cuatro horas diarias. La tela será de 60 por 42 centímetros.

##### Para escultura.

Primero. Contestar a tres temas elementales de Anatomía artística e Historia del Arte, sacados a la suerte entre los que haya designado el Tribunal.

Segundo. Dibujar en seis días, a cuatro horas diarias, una figura del antiguo, propuesta por el Tribunal. Este dibujo se hará en papel de 60 por 42 centímetros.

Tercero. Modelar en barro una

cabeza del antiguo, de igual tamaño al modelo durante seis días, a cuatro horas diarias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Oviedo, 8 de Julio de 1932.—El Presidente accidental, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### Pensionados Artistas de Mérito.

Consignadas en el presupuesto provincial vigente las cantidades necesarias para el pago de tres pensiones de Mérito, una de Música (sección de Canto), una de Pintura y otra de Escultura, que han de otorgarse mediante concurso entre los pensionados de Número que la soliciten y si fuese más de uno en cada clase, se proveerán por oposición entre los que se presentaran al concurso y reúnan las condiciones que más adelante se especificarán. Dichas plazas durarán dos años y retribución de 4.000 pesetas anuales y 600 pesetas en concepto de viático y por una sola vez.

Los aspirantes a pensiones de Mérito de Pintura y Escultura, deberán dirigir instancia a la Excelentísima Diputación solicitando concursar las plazas vacantes, en el término de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que esta pueda apreciar en el concurso el aprovechamiento de los estudios realizados en Madrid, es condición indispensable para que se les admita, que entreguen previamente en la Secretaría de la Corporación, una certificación de los trabajos (óleo y barro), que hayan ejecutado en la Escuela de Madrid, durante el último de los cuatro cursos que comprende el plazo de las pensiones de Número. También podrán los interesados si así lo desean, presentar alguno de los trabajos que hubieran realizado en dicha Escuela con la firma del Profesor, además de la fecha del curso y el sello del Establecimiento oficial.

Con las instancias acompañarán las certificaciones acreditativas de haber aprobado los cuatro grupos que han estudiado en la Escuela de Madrid, así como de haber obtenido en las asignaturas de carácter práctico alguno de los premios que señala el artículo 45 del Reglamento del citado Establecimiento oficial, de 21 de Abril de 1922.

Los aspirantes a pensionados de Mérito, en la sección de Música (Canto), además de la instancia que dirigirán a esta Excm. Diputación solicitando participar en el concurso que se anuncia, acompañarán a esta el correspondiente certificado de tener hechos los estudios superiores en el Conservatorio de Música de Madrid, siendo indispensable para obtenerla, el que hayan sido calificados de sobresaliente en los años finales de carrera, en los estudios de solfeo y probar que han conseguido en público certamen, alguno de los premios ordinarios con Diploma de primera o segunda clase.

Las horas para la presentación

de instancias y demás documentos especificados anteriormente en las oficinas de Secretaria y Negociado de Instrucción pública, será de diez a trece treinta y dentro del plazo determinado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Oviedo, 8 de Julio de 1932.—El Presidente accidental, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Patente nacional.—Participación de los Ayuntamientos

La Gaceta de 24 del actual, dice lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente nacional de Circulación de automóviles, se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos, en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.<sup>a</sup> Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de participes, se hará la distribución del 35 por ciento correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieron, a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley y los que la soliciten del Ministerio de Hacienda, dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente, en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distributable entre los Ayuntamientos, se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos Municipios el día 1.<sup>o</sup> del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

3.<sup>a</sup> El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales del régimen común y Cabildos insulares de Canarias, se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carretera y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro. La segunda porción, dividida

por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, con deducción del 50 por 100 de los autos dedicados al servicio público, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares y el de automóviles matriculados a que antes se alude, serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la Patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación, se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación, a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el cupo dicho.

4.ª A los efectos de las normas precedentes, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la Patente respectiva.

Artículo 2.º Para compensar a las Diputaciones que venían cobrando el impuesto por Patente de automóviles desde sus comienzos, el cual constituía para ellas un ingreso de carácter permanente, se mantendrán intactas las cifras repartidas en el año 1931. La diferencia entre estas cifras y las que puedan corresponder por cupo, con arreglo a los coeficientes que en esta Ley se indican, se equilibrará con cargo al 50 por 100 que se asigna al Estado, dándose con cargo al mismo 50 por 100 la participación correspondiente al segundo semestre de 1932, a las provincias que tengan consignadas en sus presupuestos actuales dichas participaciones.

Artículo 3.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

#### Disposiciones transitorias:

Primera. El nuevo régimen comenzará a partir de 1.º de Enero de 1933.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la Patente nacional de Circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción, por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe de 25 por 100 del rendimiento de la dicha Patente en la totalidad de las provincias de régimen común que estaba destinado al suprimido Patronato del Circuito Nacional de Birmes Especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición, sean abonadas a las referidas Juntas, serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la Patente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 1.863

#### Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Aprobación de los trabajos de Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares correspondiente al término municipal de Llanera.

Habiendo sido aprobados los trabajos de Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares correspondientes al término municipal de Llanera, según resolución dictada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Junio dando por resultado que dicho término municipal habrá de tributar a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y tres por el líquido imponible de 179.420 pesetas a razón del 17 por 100 se advierte al Ayuntamiento y Juntas periciales así como a los contribuyentes de dicho municipio que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros Fiscales autorizados por la Ley de 26 de Julio de 1922 podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de dichos trabajos que se deja mencionado según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril último y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Oviedo 6 de Julio de 1932.—J. Carlón.

R. al núm. 1.894

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

##### Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Florentino González Junco, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Gloria», sita en el consejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con una boca de galería, que está en el sitio llamado La Mesnada; y desde él se medirán en dirección Norte 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Oeste, 500 metros; de segunda a tercera Sur, 200 metros; de tercera a cuarta Este, 1.000 metros; de cuarta a quinta Norte, 200 metros, y desde la quinta a primera Oeste, 500 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.652.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el consejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de Julio de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 1.875

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### CARRETERAS.—SERVIDUMBRES

El Ayuntamiento de Laviana solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas en la longitud de 345 metros de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en su km. 34, desde Puente de Arco a Celleruelo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto, puedan presentar ante esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra la autorización solicitada.

Oviedo, 28 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solís.

R. al núm. 1.846

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Amieva

Registrándose con frecuencia el hecho de que los lobos ocasionan perjuicios a la ganadería, ha acordado este Ayuntamiento solicitar de esa Superioridad autorización necesaria para dar una batida a dichos dañinos animales.

Amieva, a 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, A. García.

##### Alcaldía de Gozón

#### ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente, la propuesta de la Comisión de Hacienda, de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario de 1932, por un total de 35.179,35 pesetas, a satisfacer con parte del sobrante en la liquidación del presupuesto de 1931 y subvenciones recibidas y crédito contrario, se hace público este acuerdo, para que durante el término de quince días, puedan los interesados hacer las reclamaciones, conforme a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luanco, 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime.

#### Alcaldía de Quirós

#### Anuncio.

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente, varias propuestas de transferencias de créditos o consignaciones de unos a otros Capítulos y artículos de los presupuestos ordinarios de 1932, se expone el expediente al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Quirós, a 6 de Julio de 1932.—El Alcalde en funciones, Andrés Viejo.

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

##### Secretaría de Gobierno

#### Anuncio

Por la Sala de gobierno de este Tribunal, con asistencia del Decano del Colegio de Notarios, en sesión de fecha de ayer, se acordaron los nombramientos de Justicia municipal siguientes.

Juez municipal propietario, de Tineo, a D. Rafael Llabes Argüelles.

Juez municipal suplente, de Pravia, a D. Mario Cano Izquierdo.

Cuyos nombramientos se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamaciones, conforme a la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y disposiciones vigentes.

Oviedo, 6 de Julio de 1932.—El Secretario, de Gobierno, Rafael Gonzalez Besada.—V.º B.º, José Prendes Pando.

#### Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ, Manuel Antonio, natural de Poo, partido judicial de Llanes, soltero, jornalero, de 26 años de edad, hijo de Justa y de padre desconocido, y sin domicilio conocido, domiciliado últimamente en Poo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

1870

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial